

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: ANGEL MIGUEL DICHA AVENDAÑO, con último domicilio conocido en Avda. de Navarra n^o 27-1^o Dcha. de Logroño, y dedicado a la actividad de Pintura de Edificios, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n^o 1.332/86, de fecha 6.11.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de control de empleo de 9.9.86, ha comprobado: Que la Empresa arriba reseñada infringe el artículo 65 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74) por no haber inscrito en el Libro de Matricula con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, al trabajador Alfredo Barrio Pérez.

La anterior infracción se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con el artículo 4.1.2.e) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12.10.70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de Ochenta mil pesetas (80.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición adicional 3^a del Decreto 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Antonio Torosio Durán, con último domicilio conocido en c/ Pintor Zuloaga n^o 3 Bajo, de Alicante 03013, y n^o de afiliación 06/468989, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción n^o 1336/86 de fecha 10.11.86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Expediente Administrativo se comprueba que el titular de la presente Acta, receptor del subsidio de desempleo entre el 28.11.85 y 24.7.86, ha compatibilizado dichas prestaciones con un trabajo por cuenta ajena ya que con fecha 3.10.86 figura en un contrato de grupo, para la campaña de recogida de patatas, registrado en la Oficina de Empleo de Santo Domingo de la Calzada, celebrado con el agricultor-empleador D. Julián Moreno Sacristán, no habiéndose solicitado la baja en dichas prestaciones ante la reincorporación al trabajo.

Se aprecia infracción al art. 18 y al art. 26.e) de la Ley 31/84 de 2 de agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. 4.8.84), se califica la infracción como Muy Grave, conforme a lo dispuesto en el art. 28.3.a de la citada Ley.

Por lo que se propone la sanción siguiente: Extinción del Derecho desde el 3.10.86 con devolución de las cantidades indebidamente percibidas así como exclusión del derecho a percibir prestaciones o subsidio por desempleo por un período de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.3 de la Ley 31/84 de 2 de agosto y en el art. 30 de Real Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. de 7.5.85).

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles

desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.41

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo JOSE MUÑOZ MARTINEZ, con último domicilio conocido en c/ O. Blanco Nájera, 4-6, de Logroño y dedicado a la actividad de Limpieza de Edificios, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n^o 589/86, de fecha 17.11.86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Autónomos del Trabajador José Muñoz Martínez desde el 1 de junio de 1986 hasta el 30 de octubre de 1986. Se infringe los arts. 6, 9 y 11 del Decreto 2530/70 de 20.8 (B.O.E. 15.9.70).

El importe total de las cuotas de Seguridad Social, incluido el 15% de recargo por mora asciende a la suma total de Setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas (77.550).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n^o 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de Ostrucción

III.B.42

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Angel Miguel Dicha Avendaño, con último domicilio conocido en Avda. de Navarra n^o 27-1^o Dcha. de Logroño, y dedicado a la actividad de Pintura de Edificios, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n^o 1.331/86, de fecha 6.11.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 22.10.86 mediante correo certificado y acuse de recibo, se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el día 31.10.86; llegado el día indicado que no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71); obstrucción que ha de calificarse como falta Grave en grado Mínimo, de conformidad con el artículo 2.1.1.f) del Decreto 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85) y Disposición adicional 1^a del mismo Decreto.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Sesenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición adicional 1^a del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este anuncio puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

III.C.67

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1986, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 147, de fecha 11 de diciembre de 1986, relativo

a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL N^o 4 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1^o.— De conformidad con el número 7, del artículo 208 del

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.39

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: ANGEL MIGUEL DICHA AVENDAÑO, con último domicilio conocido en Avda. de Navarra n^o 27-1^o Dcha. de Logroño, y dedicado a la actividad de Pintura de Edificios, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n^o 1.332/86, de fecha 6.11.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de control de empleo de 9.9.86, ha comprobado: Que la Empresa arriba reseñada infringe el artículo 65 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. 20.7.74) por no haber inscrito en el Libro de Matricula con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, al trabajador Alfredo Barrio Pérez.

La anterior infracción se califica como Grave en grado Mínimo de conformidad con el artículo 4.1.2.e) del Decreto 2892/70 de 12 de septiembre (B.O.E. 12.10.70).

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de Ochenta mil pesetas (80.000) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición adicional 3^a del Decreto 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85).

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de infracción

III.B.40

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Antonio Torosio Durán, con último domicilio conocido en c/ Pintor Zuloaga n^o 3 Bajo, de Alicante 03013, y n^o de afiliación 06/468989, se pone en su conocimiento que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja se levantó Acta de Infracción n^o 1336/86 de fecha 10.11.86, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Expediente Administrativo se comprueba que el titular de la presente Acta, receptor del subsidio de desempleo entre el 28.11.85 y 24.7.86, ha compatibilizado dichas prestaciones con un trabajo por cuenta ajena ya que con fecha 3.10.86 figura en un contrato de grupo, para la campaña de recogida de patatas, registrado en la Oficina de Empleo de Santo Domingo de la Calzada, celebrado con el agricultor-empleador D. Julián Moreno Sacristán, no habiéndose solicitado la baja en dichas prestaciones ante la reincorporación al trabajo.

Se aprecia infracción al art. 18 y al art. 26.e) de la Ley 31/84 de 2 de agosto, de Protección por Desempleo (B.O.E. 4.8.84), se califica la infracción como Muy Grave, conforme a lo dispuesto en el art. 28.3.a de la citada Ley.

Por lo que se propone la sanción siguiente: Extinción del Derecho desde el 3.10.86 con devolución de las cantidades indebidamente percibidas así como exclusión del derecho a percibir prestaciones o subsidio por desempleo por un período de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.3 de la Ley 31/84 de 2 de agosto y en el art. 30 del Real Decreto 625/85 de 2 de abril (B.O.E. de 7.5.85).

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas

III.C.67

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 1986, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 147, de fecha 11 de diciembre de 1986, relativo

desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de liquidación

III.B.41

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo JOSE MUÑOZ MARTINEZ, con último domicilio conocido en c/ O. Blanco Nájera, 4-6, de Logroño y dedicado a la actividad de Limpieza de Edificios, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n^o 589/86, de fecha 17.11.86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Autónomos del Trabajador José Muñoz Martínez desde el 1 de junio de 1986 hasta el 30 de octubre de 1986. Se infringe los arts. 6, 9 y 11 del Decreto 2530/70 de 20.8 (B.O.E. 15.9.70).

El importe total de las cuotas de Seguridad Social, incluido el 15% de recargo por mora asciende a la suma total de Setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas (77.550).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n^o 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

Acta de Ostrucción

III.B.42

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa: Angel Miguel Dicha Avendaño, con último domicilio conocido en Avda. de Navarra n^o 27-1^o Dcha. de Logroño, y dedicado a la actividad de Pintura de Edificios, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n^o 1.331/86, de fecha 6.11.86, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 22.10.86 mediante correo certificado y acuse de recibo, se citó a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el día 31.10.86; llegado el día indicado que no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado.

Tal comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo establecido en el artículo 14.c) y g) del Decreto 2.122/71 de 23 de julio (B.O.E. 21.9.71); obstrucción que ha de calificarse como falta Grave en grado Mínimo, de conformidad con el artículo 2.1.1.f) del Decreto 2347/85 de 4 de diciembre (B.O.E. 18.12.85) y Disposición adicional 1^a del mismo Decreto.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Sesenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 y Disposición adicional 1^a del Decreto 2347/85.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este anuncio puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 20 de enero de 1987.— La Jefa de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villacé.

a la aprobación inicial de la ordenanza fiscal:

ORDENANZA FISCAL N^o 4 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1^o.— De conformidad con el número 7, del artículo 208 del